

Artículo 134. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

- Grado 1.º: dos (2) plantas.
- Grados 2.º y 4.º: tres (3) plantas.
- Grado 3.º: cuatro (4) plantas. La altura mínima será de tres (3) plantas.

2. La altura máxima de cornisa en metros se establece para cada grado:

- Grado 1.º: siete (7) metros.
- Grado 2.º: nueve con cincuenta (9,50) metros.
- Grado 3.º: trece (13) metros, con un mínimo de nueve (9) metros.
- Grado 4.º: diez (10) metros.

Artículo 135. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad en la parcela se establece para cada grado:

- Grado 1.º: dos (2) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
- Grado 2.º: dos con uno (2,1) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
- Grado 3.º: uno con siete (1,7) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela.
- Grado 4.º: un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela.

El proyecto de edificación y urbanización debe contemplar el tratamiento paisajístico de manera unitaria y en consonancia con la imagen global de La Mota.

Jaén, 25 de marzo de 2009.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 29 de abril de 2011, por la que se procede a la delegación de competencias del ejercicio de la Presidencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

P R E Á M B U L O

Mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, la cual de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia de régimen especial.

En el artículo 11.1 de los Estatutos se prevé que corresponde la Presidencia de la Agencia a la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita.

No obstante, en aras de la agilidad administrativa y teniendo en cuenta la eficacia exigible en la gestión administrativa y la actuación de los órganos y unidades administrativas, así como la atribución de funciones efectuada por el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en concreto la previsión del artículo 13.2, que establece la posibilidad de la delegación de la Presidencia en la persona titular de la Viceconsejería, se considera oportuno la delegación de las competencias derivadas del ejercicio de la Presidencia de la Agencia.

Por lo tanto, en virtud de lo anterior, en ejercicio de las competencias que me están conferidas, y de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

Primero. Delegación.

Delegar en la persona titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca las competencias del ejercicio de la Presidencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Segundo. Ejercicio de las competencias delegadas.

Las facultades que se delegan mediante la presente Orden se ejercerán de acuerdo con las normas generales de aplicación en la materia y en los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Sevilla, 29 de abril de 2011

JUAN IGNACIO SERRANO AGUILAR
Viceconsejero de Agricultura y Pesca

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 139/2011, de 19 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, la iglesia de San Lucas, en Jerez de la Frontera (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida